



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 011

Fecha: 25/01/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00085	Ejecutivo Singular	JAIME MORA DIAZ vs VILMA DEL ROSARIO - BURBANO LOPEZ	Auto que reconoce personería	24/01/2023
5200141 89001 2016 00137	Ejecutivo Singular	ENRIQUE ARMANDO - PEÑA LEGARDA vs CRISTIAN FERNANDO ZAMBRANO ZAMBRANO	Auto niega reconocimiento de personería	24/01/2023
5200141 89001 2016 00350	Ejecutivo Singular	JUAN FRANCISCO - ROSERO GARCÍA vs RONALD ELIAS ZAPATA MORALES	Auto acepta renuncia poder	24/01/2023
5200141 89001 2016 00452	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO vs DEXI PAOLA TULCANES MORENO	Auto aprueba liquidación de costas	24/01/2023
5200141 89001 2016 00868	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs LEVINSO QUIROZ PACHECO	Auto decreta medidas cautelares	24/01/2023
5200141 89001 2017 00679	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs TARSILA - PEREZ MUÑOZ	Auto decreta medidas cautelares	24/01/2023
5200141 89001 2017 00783	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs MARTA ELENA BETANCOURT LUNA	Auto acepta renuncia poder	24/01/2023
5200141 89001 2017 00925	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs GUSTAVO OTONIEL PEREZ	Auto decreta medidas cautelares	24/01/2023
5200141 89001 2019 00224	Abreviado	LIDIA PINZA PAREDES vs SANDRA MILENA - SOLARTE GUSTIN	Auto Requiere Pagador	24/01/2023
5200141 89001 2020 00372	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA vs JESÚS HERNANDO NARVAEZ BENAVIDES	Auto niega aplazamiento AUDIENCIA / DILIGENCIA	24/01/2023
5200141 89001 2021 00436	Ejecutivo Singular	HENRY - MORCILLO BRAVO vs JULIO CESAR GAMBOA MARTINEZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	24/01/2023
5200141 89001 2022 00435	Ejecutivo Singular	BERTHA LUCIA - MEDINA RAMOS vs DAISSY NATHALIA QUENGUAN JURADO	Auto aprueba liquidación de costas	24/01/2023
5200141 89001 2022 00676	Ejecutivo Singular	ANITA MAGALLY FUENMAYOR VINUESA vs LUIS ALFONSO QUIROZ OBANDO	Auto resuelve corrección providencia	24/01/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2023 00016	Abreviado	DIANA CAROLINA GUERRERO vs JULIAN BENAVIDES LOPEZ	Auto inadmite demanda	24/01/2023
5200141 89001 2023 00018	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs MIREYA - CORAL	Auto inadmite demanda	24/01/2023
5200141 89001 2023 00019	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs JESUS ALIRIO DELGADO	Auto inadmite demanda	24/01/2023
5200141 89001 2023 00020	Ejecutivo Singular	EMPRENDER MICROEMPRESARIOS SAS BIC EFINES vs MARIO FERNANDO BOLAÑOS CORAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/01/2023
5200141 89001 2023 00020	Ejecutivo Singular	EMPRENDER MICROEMPRESARIOS SAS BIC EFINES vs MARIO FERNANDO BOLAÑOS CORAL	Auto decreta medidas cautelares	24/01/2023
5200141 89001 2023 00022	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs MERY DEL CARMEN - BENAVIDES VILLARREAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/01/2023
5200141 89001 2023 00022	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs MERY DEL CARMEN - BENAVIDES VILLARREAL	Auto decreta medidas cautelares	24/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/01/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 24 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte revoca y confiere poder. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-085

Demandante: Jaime Omar Mora Díaz

Demandada: Vilma Del Rosario Burbano López

Pasto (N.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante sustituye el poder conferido al abogado Sebastián Santacruz Rodríguez, en consecuencia, y al encontrarse conforme al artículo 75 del C.G.P., se atenderá favorablemente la solicitud.

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería al abogado Sebastián Santacruz Rodríguez portador de la T.P. 313.818 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos del memorial de sustitución.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 25 de enero de 2023

Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 24 de enero 2023. Doy cuenta al señor Juez del memorial de sustitución presentado por el apoderado de la parte demandante del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001– 2016-00137
Demandante: Enrique Peña
Demandado: Cristián Zambrano.

Pasto (N.), veinticuatro (24) enero de dos mil veintitrés (2022)

Revisada la solicitud de sustitución presentada por el apoderado de la parte demandante se observa que no cumple con las reglas previstas en el artículo 3 y 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que se remite de una cuenta de correo no reconocida dentro del presente asunto, por ende, y a efectos de atender la solicitud, deberá remitirse de las cuentas electrónicas registradas en la demanda y/o del apoderado que sustituye.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR A RECONOCER personería al abogado Jaime Hernández Chávez, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
25 de enero de 2023

secretario

Informe Secretarial. Pasto 23 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2016-00350

Demandante: Juan Francisco Rosero García

Demandado: Ronald Elías Zapata Morales

Pasto (N.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder otorgado, el cual se encuentra conforme a los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por el apoderado judicial del parte demandante abogado Armando Yovanny Mora Riscos por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de enero de 2023 _____ secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2016-00452

Demandante: Comfamiliar

Demandados: Dexi Paola Tulcanes Moreno

Pasto, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia ordenando la terminación del presente asunto y condenando en costas a la parte demandante, se fija como agencias en derecho la suma de \$337.000 que corresponde al 15% del valor que se ordenó pagar en el auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$337.000 que corresponden al 15% del valor que se ordenó pagar en el auto de mandamiento de pago, a cargo de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de enero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en la sentencia que ordeno terminar el presente asunto y condenar en costas a la parte demandante, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 15% del valor que se ordenó pagar en el auto de mandamiento de pago)	\$337.000
Gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$337.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2016-00452

Demandante: Comfamiliar

Demandados: Dexi Paola Tulcanes Moreno

Pasto, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto a cargo de la parte demandante, de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de enero de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 24 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00868
Demandante: Banco de Bogotá SA
Demandado: Levinso Quiroz Pacheco

Pasto, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes y cuentas de ahorro además de los CDTs y demás títulos valores y ejecutivos que posea el demandado Levinso Quiroz Pacheco, en los Bancos Itau, Mundo Mujer, Bbva y Davivienda.

En tal virtud ofíciase a los Gerentes de los Bancos en mención para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$ 84.500.824, 00**

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de enero de 2023 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 24 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00679

Demandante: Banco de Bogotá SA

Demandado: Tarsila Pérez Muñoz

Pasto, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes y cuentas de ahorro además de los CDTs y demás títulos valores y ejecutivos que posea la demandada Tarsila Perez Muñoz, en los Bancos Itau, Mundo Mujer, Bbva y Davivienda.

En tal virtud ofíciase a los Gerentes de los Bancos en mención para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$43.233.253, 00**

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de enero de 2023 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 23 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante la apoderada de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2017-00783

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Martha Elena Betancourt Luna

Pasto (N.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder otorgado, el cual se encuentra conforme a los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante abogada Claudia Martínez Santander por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de enero de 2023 secretario

Informe Secretarial. Pasto, 24 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00925
Demandante: Banco de Bogotá SA
Demandado: Gustavo Otoniel Pérez

Pasto, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes y cuentas de ahorro además de los CDTs y demás títulos valores y ejecutivos que posea el demandado Gustavo Otoniel Pérez, en los Bancos Itau, Mundo Mujer, Bbva y Davivienda.

En tal virtud ofíciase a los Gerentes de los Bancos en mención para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de **\$ 62.446.031, 00**

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de enero de 2023 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 24 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con la solicitud de requerimiento del apoderado demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo a Continuación de Verbal de Restitución Inmueble Arrendado No. 520014189001-2019-00224
Demandante: Lidia Mercedes Pinza Paredes
Demandada: Sandra Milena Solarte Gustin, Teresa de Jesús Carreño y Diego Noraldo Castro Carreño

Pasto, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se observa el requerimiento del apoderado de la parte demandante frente al tesorero/pagador del Hospital San Pedro de esta ciudad, arguyendo que no ha dado estricto cumplimiento a las órdenes y comunicaciones enviadas por el Despacho, con lo cual incurre en una inobservancia a sus deberes y obligaciones que ostenta como garante de los recursos a su cargo. Siendo procedente la petición elevada, el juzgado accederá a ella.

De igual manera, se considera necesario advertir al señor Tesorero/Pagador de dicha entidad que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberán responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y párrafo 2 del C. G. del P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR al tesorero/pagador del Hospital San Pedro de esta ciudad, con el fin de que de inmediato cumplimiento o informe y aclare el motivo por el cual no ha cumplido la orden proferida mediante providencia del 5 de diciembre de 2022 y comunicado mediante oficio No. 1250 del 6 de diciembre de 2022, consistente en el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue Sandra Milena Solarte Gustin como enfermera del Hospital San Pedro de esta ciudad.

SEGUNDO. - ADVERTIR al tesorero/pagador del Hospital San Pedro de esta ciudad que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, debiendo además responder por dichos valores.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 25 de enero de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2020-00372-00

Demandante: BBVA Colombia S.A.

Demandado: Jesús Hernando Narváz Benavides

Pasto (N.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En memorial del cual da cuenta secretaria el apoderado de la parte demandada solicita se aplace la audiencia programada para el 14 de febrero del año en curso, toda vez que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto programó para la misma fecha continuación de la audiencia de juicio oral, donde funge como defensor.

A fin de resolver la solicitud es resulta necesario memorar que el artículo 372 No. 3 del C.G. del P. reza: *“La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. (...). (Negrilla y subraya fuera de texto)

Con fundamento en la norma transcrita, el hecho de que el mandatario judicial deba asistir a otra diligencia no es excusa para solicitar aplazamiento, más aún cuando tiene la facultad de sustituir el mandato a él encomendado en cualquiera de los asuntos que deba atender. Así las cosas, no habrá lugar a aplazar la audiencia, la cual ha sido programada con antelación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a acceder a la petición presentada por el apoderado de la parte demandada, esto es aplazar la audiencia programada para el día 14 de febrero de 2023, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 25 de enero de 2023
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 20 de enero de 2023.- Doy cuenta al señor Juez de la notificación personal y por aviso realizada a la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documentos No. 520014189001-2021-00436

Demandante: Henry Morcillo Bravo

Demandado: Julio Cesar Gomajoa Martínez

Pasto, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso del auto que libró la orden de apremio en su contra, que dentro del término de traslado de la demanda no se presentaron excepciones de mérito, ni cumplió con la obligación de firmar la escritura pública del bien inmueble ubicado en la Sección de Pinasaco de este Municipio, denominado "San Joaquín", cuya matrícula inmobiliaria es 240-13155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble; ni cumplió con la obligación de cancelar la cláusula penal establecida en el numeral 6 del contrato de promesa de compraventa; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 23 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,
RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Henry Morcillo Bravo y en contra de Julio Cesar Gomajoa Martínez, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, e incluir en dicha liquidación el monto de agencias en derecho.

CUARTO. - A la ejecutoria de esta providencia Secretaria dará cuenta para realizar la suscripción del documento ejecutado conforme lo establece el artículo 436 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de enero de 2023 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de enero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2022-00435

Demandante: Bertha Lucia Medina Ramos

Demandada: Daissy Nathalia Quenguan Jurado

Pasto, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$445.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$445.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de enero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$445.000
Gastos procesales	\$15 .000
TOTAL	\$460.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2022-00435

Demandante: Bertha Lucia Medina Ramos

Demandada: Daissy Nathalia Quenguan Jurado

Pasto, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de enero de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 24 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00676
Demandante: Anita Magaly Fuenmayor Vinueza
Demandado: Luis Alfonso Quiroz Obando

Pasto (N.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el presente asunto y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P. que prevé *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, se procederá a corregir el auto de 11 de enero de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

CORREGIR la parte resolutive de la providencia fechada el 11 de enero de 2023, la cual quedará así:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00080 que se adelanta en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto.

Oficiar al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto, a fin de que Secretaria deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
25 de enero de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 24 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2023-00016
Demandante: Diana Carolina Guerrero Riascos
Demandado: Julián Benavides López

Pasto (N.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o la inadmisión de la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo artículo 82 del C. G. del P., establece los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.”* y *“Los demás que exija la ley”*.

El numeral 6 del artículo 26 Ibídem, establece que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina por el *“valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...)”*

El artículo 384 Ibídem en su numeral 1° señala que *“Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”*.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se observa no se allega prueba sumaria del contrato de arrendamiento, advirtiendo que la citada prueba se refiere a un medio de convicción necesario que en principio no tiene contradicción, pero que brinda absoluta certeza respecto de la celebración del contrato y su vigencia, requisitos que no cumple la documental arrojada al libelo de postulación, pues no da cuenta del termino por cual se celebró el contrato de arrendamiento, el valor del canon, y demás requisitos del contrato.

De igual forma se desconoce si la cuantía del asunto está debidamente determinada, pues se desconoce el término inicialmente pactado. Valga señalar que la determinación de este factor permite establecer no solo la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento del asunto, sino además fijar la caución a la que se refiere el artículo 384 numeral 7.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Diego Andrés López y López Guerrero portador de la T.P. No. 309.084 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de enero de 2023
_____ Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2023-00018
Demandante: Banco Credifinanciera S.A.
Demandada: Mireya Elizabeth Coral Narváz

Pasto (N.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el escrito de demanda, se observa que se determina la competencia de este asunto por el lugar de cumplimiento de la obligación.

En ese entendido la parte demandante deberá especificar cual es el lugar de cumplimiento, y de ser la ciudad de Pasto, le corresponde especificar la dirección del mismo y comuna a la que pertenece dentro de este Municipio, allegando certificado de existencia y representación legal, de la sucursal y/o agencia. Valga memorar que la determinación de este requisito permite establecer la competencia de este despacho judicial.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de enero de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2023-00019
Demandante: Banco Credifinanciera S.A.
Demandado: Jesús Alirio Delgado

Pasto (N.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el escrito de demanda, se observa que se determina la competencia de este asunto por el lugar de cumplimiento de la obligación.

En ese entendido la parte demandante deberá especificar cual es el lugar de cumplimiento, y de ser la ciudad de Pasto, le corresponde especificar la dirección del mismo y comuna a la que pertenece dentro de este Municipio, allegando certificado de existencia y representación legal, de la sucursal y/o agencia. Valga memorar que la determinación de este requisito permite establecer la competencia de este despacho judicial.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de enero de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 24 de enero de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00020
Demandante: Emprender Microempresarios SAS BIC (Efinés)
Demandado: Mario Fernando Bolaños Coral

Pasto (N.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Emprender Microempresarios SAS BIC (Efinés) y en contra de Mario Fernando Bolaños Coral para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$148.631 y que corresponde al saldo del capital insoluto de la cuota #4 de 26 de noviembre de 2022. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 27 de noviembre de 2022 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de \$148.631 y que corresponde al saldo del capital insoluto de la cuota #5 de 26 de diciembre de 2022. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 27 de diciembre de 2022 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma \$1.040.477, que corresponde al saldo insoluto del capital (acelerado) de la obligación contenida en el pagaré No 100192 girado el 26 de julio 2022, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal

vigente desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Jeremy García Muñoz portador de la T.P. No. 375.599 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de enero de 2023 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 24 de enero de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00022
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal
Demandada: Mery del Carmen Benavides Villarreal

Pasto (N.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal y en contra de Mery del Carmen Benavides Villarreal para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.696.697,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo liquidados desde el 6 de noviembre de 2022 hasta el 16 de enero de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 17 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a Milder Zuleima Matituy Rosero portadora de la T.P. No. 287.963 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
25 de enero de 2023

Secretario